



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06199-2007-PA/TC

AREQUIPA

MARCO ANTONIO ARCE LAZO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de octubre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Antonio Arce Lazo contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 003-2004-GRA/P-DIRSA/DG-de fecha 3 de enero del 2005, mediante la cual se le impone la sanción disciplinaria de destitución por la comisión de falta grave. Manifiesta que la supuesta falta grave se habría cometido en el año 2001, por lo que la acción ya había prescrito cuando se le instauró el procedimiento disciplinario; y que se han vulnerado sus derechos al debido proceso, de defensa y al trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativas a materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo que la controversia versa sobre un asunto concerniente al régimen laboral público, esta se deberá dilucidar en el proceso contencioso-administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06199-2007-PA/TC

AREQUIPA

MARCO ANTONIO ARCE LAZO

fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC 1417-2005-PA, proceso en el cual los jueces interpretan y aplican las leyes conforme a la interpretación que de las mismas se hubiera efectuado en las resoluciones dictadas por este Tribunal, de conformidad con el artículo VI, *in fine*, del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico

 **FRANCISCO MORALES SARAWIA**
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL